

PROTECCIÓN CIVIL Y FUERZAS ARMADAS (y II)



José Emilio Roldán Pascual

Teniente General (retirado) del Ejército de Tierra
De la Academia de las Ciencias y las Artes Militares

4.- LA PROTECCION CIVIL, DE LA LEY 2/1985 A LA LEY 17/2015. LA UME

Se sale del objetivo de este artículo el análisis detallado de cuales fueron los resultados de la *Ley 2/1985 de “Protección Civil”*, tan sólo señalar que durante los primeros veinte años de vigencia de esta Ley (hasta 2005), no se llegó a desarrollar suficientemente la “parte nacional” de la Protección Civil, es decir, no se articularon las herramientas que la Administración Central debía poner en funcionamiento para enfrentarse a las emergencias, mientras que las Comunidades Autónomas desarrollaban las suyas, muy potentes en algunos casos, pero no plenamente integradas en un “Sistema Nacional”, lo que propició que en un determinado momento se tuviera que replantear la situación y potenciar esa necesaria e imprescindible “herramienta nacional”.

Determinados acontecimientos ocurridos a principios de los años 2000 (el hundimiento del “*Prestige*” en 2002, las grandes nevadas de Burgos de 2004 pero, sobre todo, el incendio de Guadalajara en julio de 2005, con 11 fallecidos) vinieron a demostrar que la Administración Central debía poner ante los ciudadanos algo más que una normativa y una estructura de coordinación en “*casos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas*”. El Estado debía tener en sus manos una herramienta potente, preparada, eficaz y de suficiente

entidad que garantizara su seguridad y capaz de reforzar a las Comunidades y Ciudades Autónomas cuando éstas se vieran superadas por la magnitud de la emergencia.

De forma paralela a estos últimos acontecimientos, el Presidente del Gobierno formulaba la **Directiva de Defensa Nacional 1/2004**, de 30 de diciembre, una de cuyas directrices para la actuación de las Fuerzas Armadas, decía:

“Colaborar en el Sistema de Protección Civil y, junto con otras instituciones del Estado, contribuir a preservar la seguridad y el bienestar de los ciudadanos”

Desde esta Directiva, una misión que, implícitamente, venía existiendo desde siempre para las Fuerzas Armadas se iba a materializar ahora de forma explícita, quedando reflejada cuando el 17 de noviembre de 2005 se publica la **Ley Orgánica 05/2005, de la “Defensa Nacional”**, que vino a sustituir la anterior Ley Orgánica 6/1980 de “criterios básicos de la Defensa Nacional y la Organización Militar” (modificada por Ley Orgánica 1/1984). Esta Ley Orgánica 05/2005 establece, en su artículo 15.3, una nueva misión para las Fuerzas Armadas:

*“Las Fuerzas Armadas, junto con las instituciones del Estado y las Administraciones Públicas, **deben** preservar la seguridad y el bienestar de los ciudadanos en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas, conforme a lo establecido en la legislación vigente”*

Por **Acuerdo de Consejo de Ministros, de 7 de octubre de 2005**, enmarcado en el tiempo entre las dos normas anteriormente citadas, se decide la creación de la **Unidad Militar de Emergencias (UME)**, que es la expresión más clara y nítida de esta colaboración permanente que ahora se iniciaba entre la “protección civil” y las Fuerzas Armadas.

La **Directiva de Defensa Nacional 1/2008**, de 31 de diciembre de 2008, no hace más que venir a refrendar lo dicho en la anterior, y una de sus directrices para desarrollar la Política de Defensa dice:

“Promover la plena integración de la UME en el Sistema Nacional de Protección Civil, sobre la base de la cooperación entre Administraciones Públicas en esta materia, así como canalizar, a través de ella, otros medios y recursos que aporten las Fuerzas Armadas en caso de emergencias”

La **Directiva de Defensa Nacional 1/2012**, marca, con carácter más genérico, en su apartado 4, directriz 4.2, subapartado A, que;

“... las FAS apoyarán a las autoridades civiles en caso de emergencia ...”

5.- LA PROTECCIÓN CIVIL EN LA ACTUALIDAD

El 9 de julio de 2015 vio la luz la **Ley 17/2015 del “Sistema Nacional de Protección Civil”**. Habían transcurrido treinta años (de 1985 a 2015) intentando, desde diversas instancias, que el Estado se dotara de una nueva Ley de Protección Civil que sustituyera a la Ley 2/1985.

La **Ley 17/2015** vino a poner orden en la abundante, dispar y frecuentemente descoordinada normativa surgida con posterioridad a la Ley 2/1985, e incorpora los nuevos conceptos, organismos (entre ellos la Unidad Militar de Emergencias) y sistema de planificación que se habían ido incorporando “*de facto*” a lo largo de los treinta años anteriores, en especial la

respuesta a los retos planteados con la nueva organización territorial surgida tras la Constitución de 1978.

Esta Ley definió la “*Protección Civil*” (instrumento de la “*política de seguridad pública*”) como “*el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada*”

Y recogía, entre otros puntos:

- . los principios generales del Sistema de Protección Civil
- . los derechos y deberes de los ciudadanos
- . las relaciones por establecer con la UE y otros organismos internacionales
- . la nueva política de subvenciones
- . la actualización del régimen sancionador
- . la definición de los supuestos para la declaración de “emergencia de carácter nacional”
- . las competencias de la Unidad Militar de Emergencias (art. 37) y, entre ellas, destacar que “*la UME asumirá la dirección operativa de la emergencia en el caso de ser declarada emergencia de interés nacional*”



Crea, también, diferentes órganos e instrumentos administrativos (“*Consejo Nacional de Protección Civil*”, “*Centro Nacional de Seguimiento y Coordinación de Emergencias de Protección Civil*”, “*Red de Alerta Nacional de Protección Civil*”, ...) pero, sobre todo, diseña un sistema de planificación para el establecimiento y permanente actualización de los Planes de Protección Civil (estatales, territoriales, especiales y de autoprotección)

Queda, a fines de este año 2015, completado un ciclo de renovación en la legislación española en materia de “*Seguridad Nacional*”, concepto éste que engloba ya la “*Defensa Nacional*”, la “*Seguridad Pública*” (y dentro de ésta la “*Protección Civil*”) y la “*Acción Exterior*”.

Toda esta legislación que vino a renovar, modernizar pero, sobre todo, a clarificar conceptos que hasta ese momento podían parecer confusos o estar no bien delimitados o definidos, se produjo en la década de 2005 a 2015 y, entre las diferentes disposiciones, son de destacar la **Ley Orgánica 5/2005**, de la “*Defensa Nacional*”, la **Ley 17/2015** del “*Sistema Nacional de Protección Civil*”, la **Ley 36/2015** de “*Seguridad Nacional*”, diversas **Estrategias de Seguridad Nacional** (correspondientes a los años 2011, 2013 y 2017), así como otras normas complementarias de inferior rango.

Desde el **Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de octubre de 2005**, y a lo largo de estos años, varias disposiciones legales variaron la dependencia y la organización de la **Unidad Militar de Emergencias**. La última modificación se incluye en el **Real Decreto 1399/2018, de 23 de noviembre, de “estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa”**, que en su artículo 3.6, establece: “*la Unidad Militar de Emergencias (UME), que depende orgánicamente del titular del Ministerio de Defensa, está constituida de forma permanente y tiene como misión la intervención en cualquier lugar del territorio nacional y en el exterior, para contribuir a la seguridad y bienestar de los ciudadanos en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad y otras necesidades públicas ...*”, misión ésta totalmente coherente y ajustada a lo prescrito en la **Directiva de Defensa Nacional del año 2008**, que decía: “*promover la plena integración de la UME en el Sistema Nacional de Protección Civil, sobre la base de la cooperación entre Administraciones Públicas en esta materia, así como canalizar, a través de ella, otros medios y recursos que aporten las Fuerzas Armadas en caso de emergencias*”.

Este Real Decreto 1399/2018 es desarrollado por **Orden DEF/160/2019, de 21 de febrero, por la que se regula “la organización y funcionamiento de la Unidad Militar de Emergencias”**, que, en su artículo 2, constituye la UME como un “*Mando de Emergencias*” bajo dependencia del Ministro de Defensa, y en su artículo 5.3. designa al Jefe de la UME como “*Comandante del Mando de Emergencias de las Fuerzas Armadas*”.